

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 433

9 de febrero de 2026

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*

Coautora la señora Soto Tolentino

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los ingresos que genera el sello de dos dólares (\$2.00) que se cobra en virtud de la Ley Núm. 107 del 10 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico", por la expedición de los certificados de vacunación y las certificaciones de salud para transporte interestatal e internacional que expiden los veterinarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 10 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico", dispuso que ningún médico veterinario que no fuese miembro del Colegio podrá ejercer su profesión en nuestro archipiélago. Asimismo, la referida Ley estableció que todos los consultorios y facilidades de servicios veterinarios deberán adherir a los certificados de vacunación y a las certificaciones de salud para transporte interestatal e internacional que expidan, un sello de dos dólares (\$2.00) adoptado por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Los fondos recaudados por concepto de dicho sello ingresan a las arcas del Colegio.

Si bien la colegiación compulsoria fue declarada inconstitucional por los tribunales en el caso de *Colegio de Médicos Veterinarios v. Veterinario Express y otros*, 210 D.P.R. 527 (2022), al igual que ha ocurrido con otras profesiones, la Ley Núm. 107, *supra*, continúa vigente. En consecuencia, permanece la obligatoriedad de adherir los sellos a las certificaciones antes mencionadas, por lo que toda persona que requiera dichos documentos debe incurrir en ese gasto.

Acutalmente, nuestra sociedad es cada vez más consciente del rol que desempeñan los animales y las mascotas en nuestro entorno, así como de la necesidad de velar por su bienestar. En consonancia con ello, el Estado ha promovido política pública dirigida a su protección, como la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Esta legislación dispone que toda persona que posea un animal debe proveerle cuidado mínimo, lo que incluye atención veterinaria y vacunación, entre otros aspectos, y tipifica como negligente la conducta de quienes incumplan con dicho deber.

A la luz de la proliferación de mascotas en nuestra sociedad y de las disposiciones legales antes mencionadas, es razonable concluir que los ingresos que recibe el Colegio de Médicos Veterinarios por concepto del sello son significativos. No obstante, dado que dichos ingresos se generan en virtud de los certificados y las certificaciones requeridos por el Estado, resulta necesario examinar el uso de estos fondos, particularmente, cuando no constituyen la única fuente de ingresos de la entidad. El Colegio de Médicos Veterinarios también está facultado por ley para cobrar cuotas a sus miembros.

Reconocemos, además, que el Colegio y otras entidades realizan actividades en beneficio de la comunidad, tales como jornadas de vacunación y esterilización de animales sin hogar o pertenecientes a personas de escasos recursos. En ese contexto, el propósito de esta investigación es obtener información directa y detallada sobre el destino de los fondos que el Colegio recibe por concepto del sello de dos dólares (\$2.00), así como evaluar la necesidad de presentar legislación sobre este asunto.

Por todo lo anterior, esta Resolución tiene el fin de fortalecer la política pública dirigida a la protección y el bienestar de nuestras mascotas y animales en general.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una investigación exhaustiva sobre los ingresos que genera el sello de dos
3 dólares (\$2.00) que se cobra en virtud de la Ley Núm. 107 del 10 de julio de 1986,
4 según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Médicos Veterinarios de
5 Puerto Rico”, por la expedición de los certificados de vacunación y las certificaciones
6 de salud para transporte interestatal e internacional que expiden los veterinarios.

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas o ejecutivas; citar a
8 funcionarios, expertos y testigos; requerir información y documentos; así como
9 realizar inspecciones oculares, con el fin de cumplir con el mandato establecido en
10 esta Resolución.

11 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe ante el Senado de Puerto
12 Rico que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de
13 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

14 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.